

## Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado a favor de HNS de México, S.A. de C.V.

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión.** El 5 de diciembre de 2019, como resultado del procedimiento de Licitación No. IFT-9, el Instituto otorgó a HNS de México, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para prestar el servicio complementario terrestre del servicio móvil por satélite, a nivel nacional, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento (la “Concesión”), utilizando las siguientes bandas de frecuencias:

Bloque	Tipo de Espectro	Tamaño del Bloque	Segmentos
Bloque S2	Pareado	10+10 MHz	2010-2020/2180-2190 MHz

**Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos.** El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley

*Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”). En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo de Suspensión de Plazos.*

**Sexto.- Solicitud de Autorización de Modificación de la Concesión.** El 5 de febrero de 2021, el representante legal de HNS de México, S.A. de C.V. presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el escrito mediante el cual solicitó autorización para modificar la Condición 10 “*Inicio de operaciones*” contenida en la Concesión (la “Solicitud de Modificación de la Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de continuidad de trámite vía electrónica.** El 20 de abril de 2021, el representante legal de HNS de México, S.A. de C.V., remitió vía electrónica su conformidad de continuar con la Solicitud de Modificación de la Concesión, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos.

**Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/315/2021, notificado vía correo electrónico el 13 de mayo de 2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

**Noveno.- Acuerdo de Reanudación de Plazos.** El 20 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el Numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este órgano autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 24 de agosto de 2021, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/077/2021, notificado vía correo electrónico a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Regulación del

Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

**Décimo Primero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1023/2021, notificado vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos su opinión respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

**Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1022/2021, notificado vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Competencia Económica su opinión respecto de la procedencia de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

**Décimo Tercero.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1235/2021, notificado vía correo electrónico el 8 de octubre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a HNS de México, S.A. de C.V. información en materia de competencia económica.

En ese sentido, HNS de México, S.A. de C.V. remitió vía correo electrónico ante el Instituto el 19 de octubre de 2021, una solicitud de autorización de ampliación de plazo para el cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior. Dicha ampliación de plazo fue autorizada por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1313/2021, el cual fue notificado vía correo electrónico el 22 de octubre de 2021.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.** El 11 de octubre de 2021, mediante oficio IFT/227/UAJ/0099/2021, notificado vía correo electrónico a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

**Décimo Quinto.- Respuesta a requerimiento de información.** El 29 de octubre de 2021, el representante legal de HNS de México, S.A. de C.V. remitió vía correo electrónico ante el Instituto, la respuesta al requerimiento en materia de competencia económica señalado en el Antecedente Décimo Tercero.

Dicha información fue remitida vía correo electrónico el 2 de noviembre de 2021, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1389/2021, a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones.

**Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 9 de noviembre de 2021, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/270/2021, notificado vía correo electrónico a la

Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica remitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación de la Concesión.

**Décimo Séptimo.- Presentación física de documentación.** El 22 de septiembre, el 19 de octubre y el 1 de noviembre de 2021, en atención a lo dispuesto por el Transitorio Segundo del Acuerdo de Reanudación de Plazos, el representante legal de HNS de México, S.A. de C.V. presentó al Instituto de manera física, la documentación original y completa que remitió de manera electrónica los días 20 de abril, 19 y 29 de octubre del presente.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Así mismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas y, además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de la Concesión.

**Segundo.- Análisis de la Solicitud de Modificación de la Concesión.** La Condición 10 “*Inicio de operaciones*” de la Concesión, señala textualmente lo siguiente:

*“10. Inicio de operaciones. El Concesionario deberá iniciar operaciones en un término de hasta **dos (2) años** contados a partir del día siguiente al otorgamiento y firma del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.”*

*[Énfasis y subrayado añadido]*

Al respecto, como quedó señalado en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2021, el representante legal de HNS de México, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la Solicitud de Modificación de la Concesión, misma que señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*[...]*

*Que el numeral 10 de la Concesión de Frecuencias establece la obligación para mi representada de iniciar operaciones en un término de hasta dos años contados a partir del día siguiente del otorgamiento y firma de dicha concesión. Este plazo se cumple el 4 de diciembre del año en curso.*

*Al respecto, **hemos estado llevando a cabo los trabajos necesarios para el inicio de operaciones de la concesión. En primer lugar, y con la más alta relevancia, es que el satélite ya está en el espacio y se encuentra trabajando correctamente.** También hemos llevado a cabo el **trabajo de diseño preliminar del equipo para el Componente Complementario Terrestre y hemos iniciado ya las discusiones con los posibles fabricantes.** Las cosas se movían en la dirección adecuada.*

*Desafortunadamente, es nuestro deseo informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante el “IFT”) que **los efectos adversos temporales que ha causado la enfermedad pandémica COVID-19 desde inicios del año 2020, ha tenido un impacto importante sobre la gran mayoría de las actividades relacionadas con los servicios derivados de la Concesión de Frecuencias.** Algunos ejemplos de **afectaciones** son la **disponibilidad y desarrollo de equipo, el impacto de las restricciones a los viajes, varios negocios han reducido su actividad e incluso han cerrado, el comportamiento del mercado es irregular,** entre otras.*

*El IFT reconoce que la pandemia del COVID-19 es una situación extraordinaria no previsible, que ha causado crisis económica y de salud pública significativas en México y a nivel global.<sup>1</sup> Evidentemente, la **pandemia no es un hecho atribuible a HNS** y ha **tenido como consecuencia que le resulte imposible cumplir con el plazo de inicio de operaciones establecido en la Concesión de Frecuencias.***

*Al parecer la situación en México y en el resto del mundo no mejorará de manera importante durante los próximos meses. **Se necesita tiempo para que las vacunas sean aplicadas** a la población, para que los **negocios vuelvan a tener números estables y otros factores** que están completamente **fuera del alcance y control de HNS.***

*Es por ello que acudimos a ustedes, en espera de su entendimiento, para solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la obligación de inicio de operaciones, establecida en el título de concesión. **Se solicita la ampliación de un año, que equivale a la mitad del plazo previsto originalmente y que la ley permite. Este plazo nos dará el tiempo suficiente para cumplir con nuestras obligaciones.***

[...]"

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se concluye que HNS de México, S.A. de C.V., a partir de los efectos adversos temporales que ha causado la enfermedad pandémica COVID-19, ha enfrentado diversas dificultades para cumplir la obligación establecida en la Condición 10 “*Inicio de operaciones*” de la Concesión, como son: i) afectaciones en la disponibilidad y desarrollo de equipos de telecomunicaciones; ii) impactos en las restricciones relativas a los viajes; iii) reducciones o ceses de las actividades atribuibles a negocios, y iv) comportamiento irregular en el mercado del sector de telecomunicaciones. No obstante, HNS de México, S.A. de C.V. reporta avances relevantes en los trabajos necesarios para el inicio de operaciones, tales como: la colocación del satélite en el espacio y su correcta operación, el diseño preliminar del equipo asociado al servicio complementario terrestre, así como la discusión con los posibles fabricantes de dicho equipo de telecomunicaciones.

Adicionalmente, el 29 de octubre de 2021, HNS de México, S.A. de C.V. presentó la respuesta al requerimiento notificado mediante diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/1235/2021, misma que consistió en información en materia de competencia económica, la cual fue solicitada por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/239/2021, en la que señaló, entre otras cosas, lo descrito a continuación:

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud de ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación previsto en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122 y radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018, presentada por TWDC Enterprises 18 Corp. Y TFCF Corporation, disponible en [vpext05102039.pdf \(ift.org.mx\)](#).

[...]

En cuanto a las desviaciones al plan original, es importante tomar en cuenta que la concesión se otorgó el 5 de diciembre de 2019. **En los Estados Unidos de América<sup>1</sup>, así como en México, las actividades comenzaron a suspenderse de manera general y empezaron a imponerse restricciones en actividades, incluyendo viajes.** El propio IFT suspendió actividades a partir del 26 de marzo de 2020 y cerró sus puertas. Esto fue una situación que nunca antes en la historia moderna había ocurrido y fue algo definitivamente fuera del alcance de HNS. Así lo ha reconocido el IFT, al señalar que la pandemia del COVID-19 es una situación extraordinaria no previsible, que ha causado crisis económica y de salud pública significativas en México y a nivel global.<sup>2</sup>

[...]

Las **desviaciones** que se han identificado están **relacionadas con tiempo y recursos, la pandemia retrasó los planes**, impactando la fuerza laboral. Esto **hizo imposible tener reuniones y viajes**. Las desviaciones son atribuidas en su totalidad a la pandemia de COVID-19, ya que afectó a todos los individuos y empresas en todo el mundo.

**HNS pretende cumplir** con lo señalado en el documento presentado durante la licitación, simplemente con un retraso de **aproximadamente un año, derivado de la inactividad económica y dificultades presentadas en México y en el resto del mundo durante la pandemia.**

HNS ha enfocado sus **esfuerzos en el diseño y desarrollo** para el despliegue **de una estación base**, de conformidad con la respuesta que se dio durante la licitación correspondiente. Con esto se pretende desarrollar el servicio técnica y comercialmente un el plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la prórroga que en este instrumento se solicita. [...]

Echostar ha gastado **recursos importantes en discusiones con varias empresas y organizaciones para la implementación y despliegue de la Fase 1** y se encuentra **lista para iniciar el procedimiento para la compra de los subsistemas para la implementación de la Fase 1.**

Adicionalmente a lo anterior, de manera específica existe una **desviación** del plan original, causada directamente por la pandemia del COVID-19 y **que se relaciona con el 3GPP**. Los **estándares de la Release-17 han sido aplazados por el 3GPP hasta marzo 2022** porque la necesidad de interactuar a distancia tuvo una repercusión negativa sobre las capacidades de los grupos de trabajo en el 3GPP.<sup>3</sup> **Estos estándares 5G que están en desarrollo y que tienen un retraso significativo, son los que se usarán para el desarrollo del sistema del SMS/CTC.**

[...]

- Durante la multicitada pandemia, **no hubo oportunidad de viajar a México para llevar a cabo los estudios de sitio ni para conocer a los socios adecuados para el despliegue de los servicios.**
- También durante la pandemia, la persona encargada del proyecto salió de la empresa y a la fecha no se ha encontrado su reemplazo.

<sup>1</sup> En los Estados Unidos de América se declaró emergencia nacional el 13 de marzo de 2020 – <https://trumpwhitehouse.archives.gov/presidential-actions/proclamation-declaring-national-emergency-concerning-novel-coronavirus-disease-covid-19-outbreak/>

<sup>2</sup> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud de ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación previsto en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122 y radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018, presentada por TWDC Enterprises 18 Corp. Y TFCF Corporation, disponible en [vpext05102039.pdf](https://ift.org.mx/vpext05102039.pdf) ([ift.org.mx](https://ift.org.mx)).

<sup>3</sup> <https://www.mobileworldlive.com/spanish/el-3gpp-aplaza-la-release-17-hasta-2022>, <https://www.3gpp.org/release-17>

- **Temas de red principal y del 3GPP – Actualmente no hay disponibilidad de radio bases terrenales ni dispositivos móviles que funcionen en la banda del SMS. Esto significa que EchoStar debe desarrollar una solución de radiofrecuencia. Para eso se han explorado y evaluado varios sistemas que cumplen con los estándares del 3GPP. Desde diciembre de 2019 EchoStar ha estado en discusiones respecto a los costos y diseños preliminares de diversos sistemas.**

[...]

*EchoStar buscará adaptarse a nuevas tecnologías y/o adaptar los elementos de red para un servicio de Internet de las Cosas de banda angosta o 5G. [...]*

*Adicionalmente, EchoStar ha invertido tiempo y recursos económicos para desarrollar el diseño del chipset de la banda base LTE en Europa para los servicios terrenales para el SMS CTC en la banda 65. Las pruebas finales y la aceptación se llevó a cabo en el tercer trimestre del 2021. Las bases de este diseño, con algunas adaptaciones para las frecuencias, podrán ser utilizadas en los servicios en México.*

[...]

- *De manera inmediata a la recepción de la Concesión de Frecuencias, el 20 de diciembre de 2019, HNS comenzó los esfuerzos y discusiones con los fabricantes de equipo para el diseño del sistema MSS. [...]*
- *El 20 de diciembre de 2019 HNS solicitó el certificado de homologación para el equipo terminal satelital, marca EchoStar, modelo Terminal Satelital Banda-S. Esta homologación es necesaria para que el equipo pueda ser utilizado en México para el Servicio Móvil por Satélite y es el primer paso para poder importar el equipo con el fin de llevar a cabo las pruebas necesarias. El certificado de homologación se obtuvo el 20 de abril de 2021 y su número es el RCSECTE20-0796. El mismo se ha renovado y se encuentra vigente hasta el 20 de abril de 2022. Es importante tener un equipo para el SMS, ya que el mismo operará en el mismo espectro que el servicio complementario terrestre.*

*Adicionalmente a las razones anteriores, el grupo EchoStar ha estado trabajando en la prestación de servicios de banda S a nivel mundial. Esto demuestra su claro compromiso de llevar los servicios satelitales de banda S y, donde tenga sentido, el CTC a los usuarios a nivel mundial. Estas acciones tendrán un beneficio para los servicios en México porque permite al grupo ganar experiencia y trasladar esa experiencia y conocimiento a los servicios en México. [...]"*

[Énfasis añadido]

De lo referido por la concesionaria se desprende, a mayor detalle, que hubo restricciones en actividades relacionadas con tiempo y recursos, entre ellas, la imposibilidad para realizar reuniones de negocios y viajes que permitieran llevar a cabo los estudios de sitio correspondientes; además, no hubo disponibilidad de radio bases terrenales ni dispositivos móviles que funcionen en las frecuencias que contempla la Concesión.

Cabe resaltar que, HNS de México, S.A. de C.V. también reporta varios avances relacionados directamente con la obligación contenida en la Condición 10 "Inicio de operaciones", tales como: negociaciones detalladas con los fabricantes del equipo para el diseño de su sistema; la obtención del certificado de homologación del equipo terminal satelital, y; el desarrollo y diseño del equipo necesario para el servicio complementario terrestre del servicio móvil por satélite.

Sin embargo, los citados avances, tendientes a dar cumplimiento a la Condición 10 "Inicio de operaciones", se han visto mermados por las restricciones previamente señaladas. Por lo anterior,

la concesionaria solicita modificar la Concesión, específicamente la Condición 10 referente a la obligación de iniciar operaciones en un término de hasta dos años contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la Concesión, es decir, hasta el 6 de diciembre de 2021, a efecto de que se le autorice una ampliación de plazo para dar cumplimiento a la obligación contenida en dicha Condición, por 1 (un) año más.

Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo con las estimaciones de la concesionaria, se considera suficiente la ampliación de plazo por un año adicional para obtener los equipos de telecomunicaciones, así como llevar a cabo los demás procesos necesarios para la instalación, pruebas y puesta en operación del servicio complementario terrestre del servicio móvil por satélite.

**Tercero.- Opiniones de las Unidades Administrativas del Instituto.** Como quedó señalado en los Antecedentes Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó la opinión a las Unidades de Espectro Radioeléctrico, de Asuntos Jurídicos y de Competencia Económica, respecto a la Solicitud de Modificación de la Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/077/2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió su opinión, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

*Por consiguiente, se considera favorable el otorgamiento de la ampliación del término para iniciar operaciones, conforme a la condición 10 del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, al 6 de diciembre de 2022, al estar en presencia de causas no imputables a HNS [...].*

Respecto de la opinión emitida por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, se colige que dicha unidad administrativa manifestó viable autorizar la Solicitud de Modificación de la Concesión, consistente en la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Condición 10 “*Inicio de operaciones*” de la Concesión. Lo anterior en virtud de que la Solicitud de Modificación de la Concesión deriva de una causa de fuerza mayor no imputable a HNS de México, S.A. de C.V.

De igual manera, mediante oficio IFT/227/UAJ/0099/2021, la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió la opinión relativa a la Solicitud de Modificación de la Concesión, la cual refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

**I. Petición de HNS**

*Concretamente, HNS solicita “una ampliación del plazo” por un año para dar cumplimiento a la obligación de inicio de operaciones, establecida en la condición 10 de la Concesión.*

[...]

Toda vez que el plazo cuya ampliación solicita HNS quedó fijado en una condición de la Concesión, se torna necesario, en caso de resolverse favorablemente su solicitud, modificar dicho título para prever un nuevo plazo de cumplimiento.

## **II. Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

El artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>1</sup> (“LFPA”), de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por disposición expresa de su artículo 6, fracción IV, prevé expresamente la posibilidad de ampliar los términos y plazos establecidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que la ampliación no exceda de la mitad del plazo previsto originalmente;
- (ii) Que así lo exija el asunto, y
- (iii) Que no se perjudiquen los derechos de los interesados o terceros.

En el caso que nos ocupa, es evidente que se cumple (i) el primer requisito pues, mientras que el plazo original para el inicio de operaciones en la Condición 10 de la Concesión es de 2 años contados a partir del día siguiente al otorgamiento y firma de la Concesión, la ampliación que solicita HNS es de 1 año, por lo que no se excede la mitad del plazo original.

Sobre (ii) el segundo requisito, deben tenerse en cuenta las circunstancias excepcionales que manifiesta el solicitante, en especial, las externalidades causadas por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que, según argumenta, aunque fuera de su control, han incidido en las actividades necesarias para el inicio de operaciones.

En particular, HNS manifiesta que ha estado llevando a cabo los trabajos requeridos para iniciar operaciones. Por una parte, señala que el satélite ya está en el espacio y se encuentra funcionando de manera correcta. Además, manifiesta que ha realizado el trabajo de diseño preliminar del equipo para el Componente Complementario Terrestre, y que ya se han iniciado las discusiones con los potenciales fabricantes.

Sin embargo, alega que los efectos adversos temporales de la pandemia han tenido efecto sobre la gran mayoría de las actividades relacionadas con los servicios de su Concesión. Algunos ejemplos son la afectación en la disponibilidad y desarrollo de equipo, el impacto en las restricciones a los viajes, el que varios negocios han reducido su actividad e incluso cerrado, el comportamiento irregular del mercado, entre otros.

HNS señala que la pandemia no es un hecho atribuible a la empresa, y que ha tenido como consecuencia que le resulte imposible cumplir con el plazo de inicio de operaciones establecido en la Condición 10 de la Concesión. Al mismo tiempo anticipa que, a su consideración, la situación en México y en el resto del mundo no mejorará de manera importante en los siguientes meses, ya que se necesita tiempo para la aplicación de vacunas en la población, para que los negocios vuelvan a tener números estables, y otros factores que no se encuentran dentro del alcance y control de HNS.

[...]

Finalmente, respecto (iii) del tercer requisito, no obstante que se estima que no causaría perjuicio a los derechos del interesado dado que es quien solicitó la referida extensión del plazo, esa Unidad de Concesiones y Servicios deberá motivar, de ser el caso, la no afectación a derechos de terceros a fin de que el acto administrativo correspondiente que se dicte esté debidamente motivado.

---

<sup>1</sup> Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

[...]

### III. **Ley Federal de Derechos y Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

El artículo 174-C, fracción VI de la Ley Federal de Derechos prevé el pago de derechos por concepto de estudio, y, en su caso, la autorización por la ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en cada título de concesión.

Por su parte, el artículo 303, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé como causa de revocación de las concesiones el hecho de no iniciar la prestación de los servicios dentro de los plazos establecidos, **“salvo autorización del Instituto”**. Es decir, que está expresamente previsto en la ley que el Instituto autorice cambios en la fecha de inicio de prestación de servicios por parte de los concesionarios.

### IV. **Licitación IFT-9**

En el Acta de Fallo de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 40 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación IFT-9), correspondiente al bloque S2 asignado a HNS, se estableció lo siguiente:

**“CUARTO. Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. (...)**

[...]

HNS de México, S.A. de C.V. estará obligado a cumplir con las condiciones de operación establecidas en el numeral 4 de las Bases a partir del otorgamiento y firma de los respectivos títulos de concesión. No obstante, los plazos señalados para cada una de las condiciones previstas en la presente Acta de Fallo empezarán a contar a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación, con Independencia de la fecha de entrega del título de concesión. **Dichas obligaciones no podrán postergarse o aplazarse.”**

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior se desprende claramente que la frase **“Dichas obligaciones no podrán postergarse o aplazarse”**, se refiere a las obligaciones consistentes en pagar la contraprestación respectiva por el uso del espectro asignado, así como acreditar el pago ante el Instituto, que son las condiciones establecidas en el Considerando CUARTO de la propia Acta de Fallo a cuyo cumplimiento se subordina el otorgamiento y firma del título de concesión.

Por su parte, en el numeral **“4. Condiciones de operación”** de las Bases de Licitación IFT-9, particularmente en el numeral 4.2, se fijó la siguiente condición, que es coincidente con el contenido de la Condición 10 de la Concesión de HNS:

**“El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que preste el Servicio Complementario Terrestre que tenga el carácter de Habilitado o forme parte del GIE de éste, deberá iniciar operaciones en un término de hasta dos (2) años contados a partir del día siguiente al otorgamiento y firma del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondiente.”**

### V. **Opinión**

Por lo anterior, en opinión de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, **no existe impedimento jurídico** para que se modifique la Concesión de HNS, ampliando el plazo para el inicio de operaciones fijado en la Condición 10 de dicho título.

[...]

Por lo que hace a la opinión emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, se colige que dicha unidad administrativa realizó un análisis integral a los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Derechos, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a las Bases de la Licitación IFT-9, concluyendo que no existe impedimento jurídico para que se modifique el título de concesión objeto de solicitud.

Por último, a través del diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/270/2021, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, remitió la opinión respecto a la Solicitud de Modificación de la Concesión, la cual refiere lo siguiente:

[...]

#### **V. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud**

Con base en información disponible de la DGCC se tienen los siguientes elementos:

- *La Solicitud corresponde a la modificación de la condición 10 del Título de Concesión 2GHz de HNS, con el objetivo de dar cumplimiento a la misma en un plazo adicional de 1 (un) año, pasando del 6 de diciembre de 2021 al 6 de diciembre de 2022.*
- *Al aplazamiento de 1 (un) año solicitado no se considera una modificación sustancial, tal que anule los beneficios de la competencia en el proceso de la Licitación No. IFT-9 o que le genera a HNS condiciones sustancialmente más favorables respecto de lo originalmente establecido.*

*Lo anterior, debido a que, para la prestación del servicio complementario terrestre del servicio móvil satelital, se requiere una importante coordinación entre la comunicación satelital y la comunicación terrestre, en tanto existen riesgos de interferencias que se pueden causar entre los servicios. Por ello, los únicos 2 (dos) interesados en el espectro de la Licitación No. IFT-9 fueron los agentes económicos que tenían la autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, cuyos enlaces ascendentes y descendentes coincidían con el espectro radioeléctrico objeto de la Licitación No. IFT-9, caso en el que se encuentra HNS. Por lo que muy difícilmente un agente económico distinto a éste hubiera estado interesado en el espectro radioeléctrico obtenido por HNS en el proceso licitatorio señalado.*

- *Se consideran justificadas las razones por las cuales HNS argumenta que ha tenido contratiempos para cumplir en tiempo y forma la condición 10 del Título de Concesión 2GHz, puesto que las consecuencias derivadas por la pandemia COVID-19 como el deterioro de la cadena de suministro en el sector de telecomunicaciones y la escasez de radio bases terrenales y dispositivos móviles que funcionen en la banda del servicio móvil por satélite, eran imposibles de prever y, por tanto, de anticiparse para dar cumplimiento a la condición 10 del Título de Concesión 2GHz.*

*Asimismo, HNS señala que ha tenido avances importantes en cuanto al diseño de red y el correcto funcionamiento del satélite que ya se encuentra en órbita.*

*Se estima que el plazo de 1 (un) año adicional es razonable, considerando la escasez mundial de semiconductores, así como de un retraso del equipo terminal y equipo de red.*

- *La Solicitud planteada por HNS tiene el objetivo de tener un plazo adicional de 1 (un) año para iniciar sus operaciones, sin que se identifique que ello tenga por objeto o efecto dañar la competencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones.*

[...]"

De lo expuesto por la Unidad de Competencia Económica del Instituto se advierte que: i) el aplazamiento de un año solicitado no se considera una modificación sustancial, tal que anule los beneficios de la competencia en el proceso de la Licitación No. IFT-9 o que le genera a HNS de México, S.A. de C.V., condiciones sustancialmente más favorables respecto de lo originalmente establecido, puesto que la concesionaria fue una de las interesadas en el espectro licitado, la cual tiene la autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, cuyas bandas de frecuencias coincidían con el espectro radioeléctrico objeto de la Licitación No. IFT-9, por lo que difícilmente algún otro agente económico hubiera estado interesado en dicho espectro radioeléctrico; ii) se considera que existen razones justificadas para autorizar la Solicitud de Modificación de la Concesión, tales como el deterioro de la cadena de suministro en el sector de telecomunicaciones y la escasez de radio bases terrenales y dispositivos móviles que funcionen en la banda de frecuencias del servicio móvil por satélite; iii) se señala que HNS de México, S.A. de C.V. ha tenido avances importantes para el inicio de operaciones, consistentes en el diseño de red y el correcto funcionamiento del satélite que ya se encuentra en órbita, y iv) de autorizarse la modificación, no se identifica que se dañe a la competencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito establecido en el artículo 174-C, fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente a la presentación de la Solicitud de Modificación de la Concesión, el cual prevé la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión. En tal sentido, conforme a lo señalado en el Antecedente Sexto, HNS de México, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la factura número 210009707 con la que acreditó este requisito.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en atención a lo establecido por la fracción IV del artículo 6 de la Ley, la Solicitud de Modificación de la Concesión no excede la mitad del plazo originalmente concedido en la Condición 10 "*Inicio de operaciones*", ya que se solicita por 1 (un) año más, es decir, al 6 de diciembre de 2022.

Por otra parte, de autorizarse la Solicitud de Modificación de la Concesión, no se afectarían los derechos de la concesionaria o de terceros, ya que, por un lado, es la concesionaria quien solicita la modificación de la Condición 10 "*Inicio de operaciones*" y, por otro, al no haber iniciado la prestación de los servicios de telecomunicaciones concesionados, no hay una oferta de servicios que se vea interrumpida y, por ende, no se perjudican los derechos de terceros, como usuarios. Adicionalmente, respecto a los terceros, como aquellos participantes de la Licitación No. IFT-9, se reitera lo señalado en el numeral i) de la conclusión derivada de la opinión de la Unidad de Competencia Económica, en el sentido de que un agente económico distinto a aquellos con la autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, difícilmente hubiera estado interesado en el espectro radioeléctrico incluido en el referido proceso licitatorio.

Por último, la Solicitud de Modificación de la Concesión, en caso de autorizarse por el Pleno de este Instituto, no presentaría impedimento jurídico alguno, ni generaría condiciones sustancialmente más favorables para HNS de México, S.A. de C.V., o afectaría la competencia en la provisión de servicios móviles por satélite a través de la prestación del servicio complementario terrestre.

En ese sentido, se modifica la Condición 10 *“Inicio de operaciones”* de la Concesión, para quedar en los siguientes términos:

**“10. Inicio de operaciones.** *El Concesionario deberá iniciar operaciones en un término de hasta tres (3) años contados a partir del día siguiente al otorgamiento y firma del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.”*

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 17, 31, 35 fracción II, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a HNS de México, S.A. de C.V., la modificación a la Condición 10 *“Inicio de operaciones”* de su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, para quedar en los siguientes términos:

**“10. Inicio de operaciones.** *El Concesionario deberá iniciar operaciones en un término de hasta tres (3) años contados a partir del día siguiente al otorgamiento y firma del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.”*

**Segundo.-** La modificación indicada en el Resolutivo Primero forma parte integral del título de concesión referido en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, y surtirá efectos a partir de su notificación.

**Tercero.-** Las demás condiciones y especificaciones establecidas en la concesión señalada en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a HNS de México, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Sexto.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

**Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Resolución P/IFT/011221/729, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





